

RECURSO DE QUEJA 1/2024-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 335/2023
RECURRENTE: MUNICIPIO DE REFORMA DE PINEDA, ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos del Presidente del Municipio de Reforma de Pineda, Estado de Oaxaca.	001624

Documentales que se recibieron el veintitrés de enero de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veinticuatro.

I. Expediente y personalidad. Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente** físico y electrónico correspondiente al **recurso de queja** que hace valer el Presidente del Municipio de Reforma de Pineda, Estado de Oaxaca, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal del cual deriva el presente asunto, en contra del Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa, a través de la Secretaría de Finanzas estatal, al considerar que existe violación a la suspensión concedida mediante acuerdo de veintitrés de junio de dos mil veintitrés, dictado en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 335/2023.

En lo que interesa, es importante destacar que, mediante proveído de veintitrés de junio de dos mil veintitrés, se concedió al Municipio recurrente la medida cautelar de los actos impugnados en los términos siguientes:

*"(...) Por otra parte, por lo que hace a la solicitud de la medida cautelar respecto a que el Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa, no ejecute alguna orden de retención o suspensión de entrega de participaciones económicas estatales y federales del Municipio actor, también resulta procedente **conceder la suspensión solicitada, para el efecto de que la citada autoridad local no interrumpa la entrega de los recursos económicos que le correspondan al municipio actor.***

*En ese sentido, dado que la materia de la suspensión se refiere exclusivamente a los efectos o consecuencias de los actos impugnados, se itera, **la medida cautelar se concede para que el Poder Ejecutivo de la citada entidad federativa, por conducto de la Secretaría de Finanzas estatal, se abstenga de ejecutar o continuar ejecutando cualquier orden, instrucción o requerimiento que tenga como finalidad retener, descontar o afectar los pagos de participaciones y aportaciones federales y estatales que no estén sustentados en acuerdos, convenios suscritos entre el municipio actor, el Gobierno del Estado y, en su caso, el Gobierno Federal, de conformidad con lo previsto en la legislación en materia de coordinación fiscal, porque sería hasta el análisis de fondo del asunto que se resolvería sobre la legalidad y constitucionalidad de dichas retenciones.***

II. Admisión. El recurrente expone que la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca negó su solicitud respecto de la entrega de los recursos económicos de los ramos 28 y 33, fondo III y IV que le corresponden al municipio que representa, lo cual, considera que transgrede los términos en que fue concedida la suspensión en el presente medio de control de constitucionalidad.

Por lo anterior, y considerando los efectos del auto de suspensión aludido y que la controversia constitucional 335/2023 se encuentra aún en etapa de

**RECURSO DE QUEJA 1/2024-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE
DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 335/2023**

instrucción, con fundamento en los artículos 55, fracción I¹, y 56, fracción I², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se admite a trámite el presente recurso de queja.**

III. Pruebas. Se tienen por ofrecidas como pruebas las documentales que adjunta, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley Reglamentaria de la materia.

IV. Requerimiento y traslado. En esta lógica, de conformidad con el artículo 57³ de la Ley Reglamentaria, con copia simple del escrito de agravios, se requiere al **Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, para que **dentro del plazo de quince días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **deje sin efectos los actos violatorios de la suspensión que dieron lugar al recurso**, o bien, **rinda un informe y ofrezca pruebas en relación con lo determinado en el proveído de suspensión de veintitrés de junio de dos mil veintitrés, debiendo adjuntar copias certificadas con las que acredite su dicho**; apercibido que, de no hacerlo, se presumirán ciertos los hechos que se le imputan y se le impondrá una multa de conformidad con lo establecido en el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria.

Asimismo, a efecto de agilizar la instrucción del presente asunto, **se le informa a las partes que el presente asunto se tramita en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que las partes podrán consultar el expediente electrónico, realizar promociones, presentar documentos, recibir notificaciones electrónicas, así como participar en audiencias a través del referido sistema, para lo cual los promoventes deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.**

En el entendido que para el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por dicha vía debe anteceder solicitud y autorización expresa, siendo necesario informar **el nombre de las personas autorizadas para tal efecto y su Clave Única de Registro de Población (CURP)**, y de igual forma éstas deberán contar con **Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación**

¹ **Artículo 55.** El recurso de queja es procedente:

I. Contra la parte demandada o cualquier otra autoridad, por violación, exceso o defecto en la ejecución del auto o resolución por el que se haya concedido la suspensión, y (...).

² **Artículo 56.** El recurso de queja se interpondrá:

I. En los casos de la fracción I del artículo 55, ante el ministro instructor hasta en tanto se falle la controversia en lo principal, y (...).

³ **Artículo 57.** Admitido el recurso se requerirá a la autoridad contra la cual se hubiere interpuesto para que dentro de un plazo de quince días deje sin efectos la norma general o acto que diere lugar al recurso o, para que rinda un informe y ofrezca pruebas. La falta o deficiencia de este informe establecerá la presunción de ser ciertos los hechos imputados, sin perjuicio de que se le imponga una multa de diez a ciento ochenta días de salario.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior y siempre que subsista la materia del recurso, en el supuesto de la fracción I del artículo precedente, el ministro instructor fijará fecha para la celebración de una audiencia dentro de los diez días siguientes a fin de que se desahoguen las pruebas y se formulen por escrito los alegatos; para el caso de la fracción II, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, turnará el expediente a un ministro instructor para los mismos efectos.

**RECURSO DE QUEJA 1/2024-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE
DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 335/2023**

(FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, lo anterior de conformidad con los artículos 5, 12, 14 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020. Con la precisión de que el acuerdo que recaiga a dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda, y que serán las siguientes determinaciones jurisdiccionales las que se notificarán por vía electrónica.

También se hace saber a las partes que en caso de que las personas designadas no cuenten con firma electrónica, puede generar la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) a través de la liga: <https://www.firel.pjf.gob.mx>.

En caso de no elegir la forma electrónica para recibir notificaciones, se debe señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en el entendido que únicamente se notificarán por oficio en citado domicilio aquellos acuerdos que se estimen necesarios de conformidad con la legislación aplicable.

Se apercibe a las partes que de no hacer manifestación en torno a la modalidad para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

V. Copia certificada del presente auto. Por otro lado, agréguese copia certificada de este proveído al expediente del incidente de suspensión de la controversia constitucional **335/2023**, para los efectos a que haya lugar.

VI. Habilitación de días y horas inhábiles. Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con sustento en el diverso 282, primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por estrados al Municipio de Reforma de Pineda, Estado de Oaxaca, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, en su residencia oficial al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Atento a lo anterior, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de agravios,** a Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del **MINTERSCJN**, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria, **lleve a cabo la diligencia de notificación POR OFICIO al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca,** en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho**

RECURSO DE QUEJA 1/2024-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE
DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 335/2023

94/2024, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía **con la CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN y la RAZÓN ACTUARIAL correspondiente, que acrediten fehacientemente el desahogo de la diligencia encomendada y la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal.**

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito de agravios, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación **559/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de dos de febrero de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en el recurso de queja 1/2024-CC, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 335/2023, interpuesto por el **Municipio de Reforma de Pineda, Estado de Oaxaca**. Conste.

CCC/GSS/FLACH1

QUEJA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2024

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 313305

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a8	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2024T00:27:14Z / 08/02/2024T18:27:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	94 3d 8a 05 28 ae 8b 5d 01 b4 af 65 00 a4 6e 25 65 69 cc f7 5f 08 b5 d8 57 fc fa 59 3b 23 6b 05 a3 36 eb 00 02 d0 69 d0 ae fb 5e 44 94 57 4f 8b ab 2d e3 c8 2f 34 ee 5c c7 a8 27 53 e9 75 d3 47 7f ad 7a 2c 94 08 09 6b 15 97 84 cf af d5 b0 fe e8 41 ce 41 e8 60 fb ac 1d 92 91 43 09 e3 11 9f 4a 9f ab 8b 2d 09 b9 84 69 bb b9 7c 06 c9 04 cf 57 78 41 72 45 5e bd ab d6 50 90 1d 18 39 df dd eb c7 d8 f0 4f 3c 2a 47 e3 97 75 0a d2 67 28 7e d9 54 6c c1 42 34 d2 ed 5b 4e d6 3e 15 cd d1 6f 49 40 a1 a7 4a ba 68 68 43 d6 64 f3 ec bb 34 3a 63 d9 7d 59 f5 6d f0 bb 86 03 21 98 6a dc 90 39 e5 04 0f 8c 2a ea 7c 00 3d 98 c0 fc 97 d1 cd da 13 8d ab 72 34 08 00 8a 7d 65 55 55 e5 bd 71 cb d7 21 6b a4 43 b1 3a 70 6d 43 2f ee fb f3 3e 41 fd d3 0a 19 0e a8 ba 86 87 94 b3 99 91 fb 55 05			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2024T00:27:14Z / 08/02/2024T18:27:14-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000023a8			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2024T00:27:14Z / 08/02/2024T18:27:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6730631			
	Datos estampillados	AB47370CC92BB0BEE54DB29CB139EDA6C1C88DBE20AD7A897EB9233B8E556F28			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/02/2024T21:50:23Z / 02/02/2024T15:50:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	65 71 9f b1 46 0e d6 82 10 78 46 f9 1a f7 d6 1d ad 1b 86 e3 11 15 aa d9 3a e4 00 25 31 e4 8f 95 99 91 8a 1e c3 20 d8 00 cc e1 0f 3e 3b 5c 04 7d d7 01 51 14 e4 bc 8c 3e 6d a4 03 39 3c da cb c8 95 74 74 24 f8 b1 42 a0 9c b4 d4 66 27 86 a7 ab 7a b6 ed de 71 c2 56 47 61 cc 04 5f 19 36 40 a0 02 dd 4a 2a c9 48 ee a4 d4 7f 9d 8c 98 e0 e4 a6 43 44 8c 93 a7 56 74 53 cf be 4a 64 e0 db 1a 89 44 5f 89 8d a2 69 7d 6e 50 50 56 d4 3f dd 84 ad 56 77 80 a0 ca 04 81 9a 6a 98 f6 ff 89 18 d8 97 08 4b ff eb 89 1e 1f 30 10 36 d1 d1 af 66 91 c7 c8 a8 70 8d a1 ad 1e 41 2d cb ec cb 98 89 e4 1d 05 29 f1 ef de c8 fe a2 49 69 c1 23 4e b3 76 0e 90 6b 9b 2b 15 cc 4c 1a 72 ce 23 e4 40 e9 35 5c bd 79 58 1f c1 69 4e 77 33 7c 95 53 68 f2 d8 26 2e 0c 23 85 f5 03 8e fe 2f ee 1b e5 c4 a4 79 c4			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/02/2024T21:50:28Z / 02/02/2024T15:50:28-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/02/2024T21:50:23Z / 02/02/2024T15:50:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6708651			
	Datos estampillados	1AAFB705BDD5B5F9FE270F4FD92EDCD20DDDD7D2DF2BA3A2265B9009D08D48F			